



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que en la 4ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, publicado el 29 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que en la 14ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES”*, publicado el 2 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que el 22 de noviembre de 2017, en la 10ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO”*, publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
11. Que el 21 de febrero de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/UTVOPL/0166/2018, de fecha 20 de febrero de 2018, dirigido a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, a través del cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES”*, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de febrero de 2018.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

12. Que el 20 de diciembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2390/2017, dirigido al C. Antonio Gómez Saucedo, Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó las circulares INE/UTVOPL/740/2017 e INE/UTVOPL/748/2017, así como el oficio INE/STCVOPL/0752/2017, emitidos por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de los cuales dio contestación a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. Que el 20 de diciembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2394/2017, dirigido al Lic. José Luis Flores Pacheco, Representante Propietario del Partido Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó las circulares INE/UTVOPL/740/2017 e INE/UTVOPL/748/2017, así como el oficio INE/STCVOPL/0752/2017, emitidos por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de los cuales dio contestación a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. Que el 20 de diciembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2395/2017, dirigido al C. Rogelio Abraham Quijano García, Representante Propietario del Partido Encuentro Social, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó las circulares INE/UTVOPL/740/2017 e INE/UTVOPL/748/2017, así como el oficio INE/STCVOPL/0752/2017, emitidos por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de los cuales dio contestación a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. Que el 13 de enero de 2018, los Partidos Políticos Morena, Encuentro Social y Partido del Trabajo, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de Coalición para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para la elección de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, todos por el principio de mayoría relativa del Estado de Campeche, suscrito por los CC. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacional del Partido del Trabajo, Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social.
16. Que el 22 de enero de 2018, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, convocó a los integrantes de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de presentar a sus integrantes el *“DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, el cual fue sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
17. Que el 23 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el *“DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE LA*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC"

COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

18. Que el 27 de noviembre de 2018, en la 3ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/29/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*.
19. Que el 2 de abril de 2018, el C. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó escrito relativo al Desistimiento del Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia" procediendo al análisis de la documentación requerida en términos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y en su caso, realizar los requerimientos que consideren procedentes.
20. Que el 3 de abril de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/937/2018, turnó al Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, la solicitud de registro del Convenio de Coalición y demás documentación anexa presentada por los Partidos Políticos Nacionales, Morena, Encuentro Social y Partido del Trabajo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para posteriormente, proceder a la elaboración del Dictamen y Proyecto de Resolución que corresponda.
21. Que el 3 de abril de 2018, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, convocó a los integrantes de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de presentar a sus integrantes el *"DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 41 base I y segundo párrafo del Apartado A de la base III, 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- II. **Artículos 18 fracción III y 24 bases I, II, III, y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 1, 3, 7 inciso d), 23 inciso f) y 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 29, 37, 61 fracción III, 63 fracciones I, III, XV, XVII, XVIII, 79, 111 fracción II, 98, 116, 130, 140, 143, 145, 150, 151, 152, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 260, 267, 273, 274, 277, 278 fracciones II, VII y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XXV, XXVII y XXX, 344, 345, 362, 363, 391 fracciones II y III, 414, 450 y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 15 fracciones V y VI, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, V, XII y XIX y 40 fracciones II y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículo 29, numeral 2, incisos t) y bb), artículos 275 al 280 y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones, de igual forma, resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran recibir supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. Así como las listas de asignación proporcional de regidores y síndicos, que presenten los partidos políticos, y someterlas al Consejo General para su registro. Haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los consejos distritales y municipales; así como ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XI, XII, XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que como se señaló en el punto 5 de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. El objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los Organismos Públicos Locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, incisos t) y bb), y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.

- VI.** Que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos, de conformidad con los artículos 24, base I, de la Constitución Política del Estado; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 5, y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que los Partidos Políticos están facultados por la ley para integrar Coaliciones para fines electorales, es decir, para participar en las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, y la postulación de sus candidatos, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y demás relativos, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 inciso f), 85 numeral 2, y del 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 61 fracción VI, 116, 124, y 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como de los artículos 275 al 280, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual se detallan los términos, forma y requisitos que deberán observarse para que el Consejo General apruebe, en su caso, esta figura de participación electoral de los Partidos Políticos en las Elecciones Locales.
- VIII.** Que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa, dicho lo anterior las posibles modalidades de coalición son las siguientes: total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral y, flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral, cabe señalar que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, lo anterior de conformidad con el artículo 275, numerales 1, 2 y 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- IX.** Que el artículo 23, párrafo 1, incisos c), y f), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, así como el de formar coaliciones, frentes y fusiones. En concordancia, el artículo 34, párrafos 1, y 2, inciso d), de dicha ley, determina que para efectos de lo dispuesto en el referido penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos aprobados por sus órganos de dirección; dentro de dichos asuntos internos, se encuentran comprendidos los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, lo cual está vinculado directamente con el derecho de suscribir convenios de coalición con otros partidos políticos en el marco de un proceso electoral.
- X.** Que derivado del mandato constitucional del penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier previsión que regule la intervención de los partidos políticos en los procesos electorales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas, aspecto que incluye desde luego la intervención de las autoridades electorales en sus asuntos internos, deberá estar determinada constitucional y legalmente, por lo que se establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos señalados por la Constitución y la ley, de ahí el surgimiento al principio de respeto a la auto-organización de los partidos políticos que encuentra base constitucional.
- XI.** Que los artículos 37 párrafo segundo, 92 y 631 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional reviste la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, a fin de dotar de identidad partidaria y con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados, así como la posibilidad de implementar los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, como lo pueden ser la conformación de coaliciones electorales.
- XII.** Que formar Coaliciones, es un derecho que tienen los partidos políticos, con la finalidad de postular a los mismos candidatos, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma, acorde a lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, inciso f), en relación con el 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y del 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con los artículos del 124 al 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Así mismo, al no existir la condición de la voluntad de dos o más partidos de formar dicha coalición se actualiza el supuesto de la no existencia de la citada figura jurídica.
- XIII.** Que el propósito de las coaliciones como vía de asociación entre partidos políticos tienen por finalidad la postulación conjunta de candidaturas, de conformidad con una plataforma electoral común como lo refieren los distintos preceptos de la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de los cuales se desprende la idea de que la coalición supone el respaldo común de candidaturas entre los partidos coaligados, dicha idea parte del criterio emitido por los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-718/2017, al señalar que para conformar una coalición, los partidos que se asocian deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido por las normas, lo que permitirá determinar con certeza el tipo de coalición que formarán, para todos los efectos legales correspondientes. Entonces, se deduce que esa postulación conjunta implica la asociación de los mismos partidos políticos en el porcentaje correspondiente, por tipo de



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

elección. Si los mismos partidos no avalaran en conjunto el número de postulaciones que exige la ley, entonces no estarían conformando realmente una coalición de manera válida.

- XIV.** Que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, por tal motivo el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular, a fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente, en el caso de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno, lo anterior con fundamento en el artículo 280, numerales 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XV.** Que como se expresó en el punto 9 de antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la facultad de crear las Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales siempre serán presididas por un Consejero Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273, 274 y 278 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los artículos 6 y 7 fracción II del párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Derivado de lo anterior en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES"*, mediante el cual se integró la Comisión de Organización Electoral, la cual funcionará como Comisión Revisora de Convenios de Coalición cuando se presenten alguna solicitud de registro de coalición con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, extinguiéndose con el cumplimiento de su objeto.
- XVI.** Que en relación con el punto 15 de los antecedentes, el 13 de enero de 2018, asistieron los Partidos Políticos Morena, Encuentro Social y Partido del Trabajo, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de Coalición para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, todos por el principio de mayoría relativa del Estado de Campeche, suscrito por los CC. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacional del Partido del Trabajo, Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social.
- XVII.** Que en virtud de lo manifestado en las consideraciones anteriores, y el punto 16 de antecedentes, con fundamento en el Capítulo II, Título Noveno, de la Ley General de los Partidos Políticos, así como en los artículos 275, 276, 278 y 280, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, después de concluir el análisis del Convenio de Coalición cuyo registro solicitaron los Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para contender en las elecciones de Diputados Locales, integrantes de HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en reunión de trabajo celebrada el 22 de enero de 2018, dictaminó que el Convenio de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; y 145, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, acordó someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el “*DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*”, mediante el cual la Comisión de Organización Electoral, funcionará como Comisión Revisora de Convenios de Coalición cuando se presenten alguna solicitud de registro de coalición con motivo del Proceso Electoral.

- XVIII.** Que por lo anterior, en relación con el punto 17 de antecedentes, y los artículos 277, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debe resolver sobre las solicitudes de registro del Convenio de la Coalición a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su presentación, el 23 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el “*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*”; publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, que en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO resolvió:

“...
PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen y Proyecto de Resolución, que presenta la Comisión Revisora de Convenios de la Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia” integrada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, integrada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, contienda de manera parcial para los cargos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para 20 de los 21 distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Campeche (Distrito 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXV, incisos b) y e), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de Diputados Locales, por el



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", integrada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, contienda de manera parcial para los cargos de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche por Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para 10 de los 11 Ayuntamientos con los que cuenta el Estado de Campeche (Ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada y Tenabo); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXV, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", integrada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, contienda de manera parcial para los cargos de las Juntas Municipales del Estado de Campeche por Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para 22 de los 24 Juntas Municipales con los que cuenta el Estado de Campeche (Juntas Municipales de Tinún, Centenario, División del Norte, Bécál, Dzitbalché, Nunkiní, Bolonchén de Rejón, Dzibalchén, Ukum, Pomuch, Constitución, Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Atasta, Sabancuy, Mamantel, Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXV, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de las Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la postulación y registro de las candidaturas de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, de la coalición integrada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, invariablemente, deberán garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Campeche, Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XIV, XVII, y XXVII del presente documento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Convenio de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XVIII y XXX del presente documento.

SÉPTIMO.- Se aprueba que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los Partidos Políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

*Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en la consideración I a la XXX del presente documento.
..."*

- XIX.** Que en relación con el punto de 19 de antecedentes, el 2 de abril de 2018, el Lic. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena, presentó ante la Oficialía Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de Desistimiento del Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 22 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Extraordinaria, al emitir el "*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", presentando los siguientes documentos:

Documentación adjunta:

1. Original del escrito de Desistimiento del Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", de fecha 2 abril de 2018, firmado por el Lic. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena; constante de 1 foja escrita por un solo lado.

Anexo Único.

Original del documento intitulado "*DESISTIMIENTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL*", suscrito por los CC. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Campeche, y Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Campeche.

- XX.** Que en relación con el punto de 19 de los antecedentes, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/937/2018, turnó al Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, el escrito de Desistimiento del Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, presentado por el Lic. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena; con la finalidad de que dicha comisión realice la verificación y emita el dictamen correspondiente respecto del escrito de Desistimiento.
- XXI.** Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 21 de antecedentes, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en reunión de trabajo, procedió al análisis del escrito de desistimiento presentado por los Partidos Políticos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de la coalición denominada "Juntos Haremos Historia", documental que fue recibida el día 2 de abril de 2018, por la Comisión Revisora y de la cual se lee:

*"... por medio del presente escrito, manifestamos nuestro **DESISTIMIENTO** de la firma del Convenio de Coalición Parcial citado, por así convenir a los intereses de los Institutos Políticos que representamos; en consecuencia, solicitamos acordar lo planteado". (sic)*



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

XXII. Del análisis anterior, la Comisión Revisora resolvió que del escrito de desistimiento presentado por los Partidos Políticos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de la coalición denominada "Juntos Haremos Historia", fue aprobada por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de los partidos políticos nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, quienes conforme a la Cláusula Segunda del Convenio de Coalición; son el máximo órgano de la Coalición, por lo tanto, quedó de manifiesto la voluntad de desistirse para integrar la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", dejando automáticamente sin efecto el registro del Convenio de Coalición para contender en las elecciones de diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Que toda vez, que el aviso de desistimiento que conlleva la disolución, es un acto de voluntad de los partidos políticos que integran una coalición constituye un aspecto que genera consecuencias al interior de su vida interna, pues dichos entes políticos tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como a las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, en este sentido la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de estos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes, derechos de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en razón de gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, lo anterior con fundamento en los artículos 29, 37, párrafo segundo y 61 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

La auto organización es uno de los derechos reconocidos a los partidos políticos, que les faculta para regular su vida interna, determinar su organización y crear sus procedimientos, así como la selección de postulaciones para candidaturas, siempre que sus actividades se realicen dentro de los cauces legales, respetando y garantizando los derechos de la ciudadanía. Dentro de su facultad auto-organizativa los partidos políticos también tienen la libertad para determinar sus procesos deliberativos internos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección, es por ello que en la ley se configura la posibilidad de celebrar coaliciones, en un ejercicio pleno de sus derechos como institutos políticos.

Luego entonces, si tienen la posibilidad de determinar la celebración de convenios de coalición, también se encuentran en posibilidades de externar su voluntad a contrario sensu, es decir, de acordar con base en su propia normatividad, que es su voluntad no continuar en la estrategia política que hubieren decidido anteriormente y por tanto disolver una coalición que ya se hubiere registrado formalmente ante el órgano electoral. En el caso concreto, atendiendo al hecho de que no se encuentran en las leyes y reglamentos de la materia ninguna prohibición expresa que obligue a los institutos políticos a continuar su participación en el proceso electoral bajo la figura de la coalición, se debe interpretar de manera sistemática y en conjunto con el principio de auto-regulación, que se encuentran en posibilidad de manifestar su voluntad dentro de los plazos y bajo las condiciones legales, para NO continuar conformando una coalición.

Además de lo anterior, es de resaltar que la presentación del desistimiento del Convenio de Coalición se encuentra aprobado por los órganos superiores de dirección facultados de cada uno de los partidos integrantes, lo que hace innecesario el realizar ninguna clase de requerimiento o vista a los demás integrantes, toda vez que al unísono, la voluntad manifiesta de manera coordinada y conjunta de los



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

partidos Morena, Partido del Trabajo y Partido encuentro Social, integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, es la disolución de la misma como forma de participación en el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, es por ello que la Comisión Revisora de Convenios de Coalición concluyó y declaró que el Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia” cuyo registro solicitaron los Partidos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, en virtud del desistimiento presentado por los partidos antes citados, es su voluntad desistirse para participar de manera coaligada en las elecciones de diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por lo que la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición queda automáticamente sin efectos, dado que no existe la voluntad de las partes de conformar la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, lo cual es un requisito esencial para su integración.

- XXIII.** Que a juicio de la Comisión Revisora en virtud del desistimiento presentado por los Partidos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, y al manifestarse la voluntad expresa de los tres partidos políticos de desistirse, queda sin efectos la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición que presentaron los Partidos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social y propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la emisión de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 numeral 8 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XXIV.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; los artículos 253, fracción I, 254 y 278, fracciones VII y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición propone al pleno del Consejo General: a) Sea procedente el Desistimiento del Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que quede sin efectos el registro del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en mérito del escrito de desistimiento presentado por los Partidos Políticos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que se dejen a salvo los derechos de los Partidos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 de forma individual, y en consecuencia, se deja subsistente la Plataforma Electoral que presentaron de manera individual, misma que fue aprobada mediante Acuerdo CG/29/18 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

remita copia certificada de la presente Resolución, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE LA SIGUIENTE:

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente el Desistimiento del Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las Consideraciones I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que quede sin efectos el registro del Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en mérito del escrito de desistimiento presentado por los Partidos Políticos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las Consideraciones I a la XXIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que se dejen a salvo los derechos de los Partidos Políticos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 de forma individual, y en consecuencia, se deja subsistente la Plataforma Electoral que presentaron de manera individual, misma que fue aprobada mediante Acuerdo No. CG/29/18 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideraciones I a la XXIV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las Consideraciones I a la XXIV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las Consideraciones I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las Consideraciones I a la XXIV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2018.